

Decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1993

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, 31, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3°. , 16, 27, 29 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de objetivos y estrategias previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, la realización de exhibiciones de monumentos arqueológicos de nuestro país en el exterior, además de propiciar el conocimiento de la cultura mexicana y reafirmar nuestra identidad nacional en el extranjero, fomenta y fortalece las relaciones de amistad con otros países.

Que corresponde al Gobierno Federal la adopción de medidas para la adecuada protección de nuestra rica herencia cultural, por lo que la salida de monumentos arqueológicos para su exhibición en el extranjero debe llevarse a cabo previo permiso de la Secretaría de Educación Pública;

Que en ejercicio de sus facultades, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha venido participando en la realización de las aludidas exhibiciones de monumentos arqueológicos de nuestro país en el extranjero, y

Que es propósito de la presente Administración continuar avanzando en la simplificación y reducción de trámites, que permitan mayor agilidad y oportunidad en el despacho de los asuntos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

ARTICULO UNICO.- Se **adiciona** el artículo 37 bis al Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

"ARTICULO 37 bis.- Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo expreso del Presidente de la República.

La exportación temporal de monumentos arqueológicos sólo podrá llevarse a cabo para su exhibición en el extranjero, siempre y cuando la integridad de éstos no pueda ser afectada por su transportación, y de conformidad con lo siguiente:

I.- Se requerirá permiso previo del titular de la Secretaría de Educación Pública quien, para otorgarlo, tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II.- La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos sean trasladados e instalados en los lugares de las exhibiciones y, al concluir éstas, se retornen a nuestro país, así como aquéllas para su debida protección, y

III.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su transportación, así como el avalúo de los mismos para efectos de los seguros que se contraten, los que deberán cubrir todo tipo de riesgos."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos**

Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.